



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00732- 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 31 enero 2022.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. Se deberá aclarar en el escrito de la demanda si el abogado José Leonardo Santana Salazar desea actuar como apoderado principal y el abogado Jaime Adolfo Pardo Forero como suplente o si en su defecto solo va a actuar el abogado José Leonardo Santana Salazar, con el fin de aclarar como proceder a reconocer personería para actuar.
2. Se deberá aclarar el domicilio de las partes, por cuanto se señala en el acápite de competencia que se radica por el domicilio de la parte ejecutada; sin embargo este no es citado en el escrito de la demanda.

Igualmente, se señala la competencia por el lugar señalado para el cumplimiento del contrato y revisado el documento resciliación promesa de compraventa, se tiene que no señala el lugar de cumplimiento de la obligación.

3. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones por cuanto revisado el numeral 2 del contrato de resciliación y lo solicitado en la pretensión 3 y 4 de la demanda, no cumple con los requisitos del art. 422 del CGP, esto en lo que relacionado con la exigibilidad; por cuanto se vislumbra que no se señalo fecha o tiempo en que se iniciarían a realizar los pago mensuales y por que periodo de tiempo.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

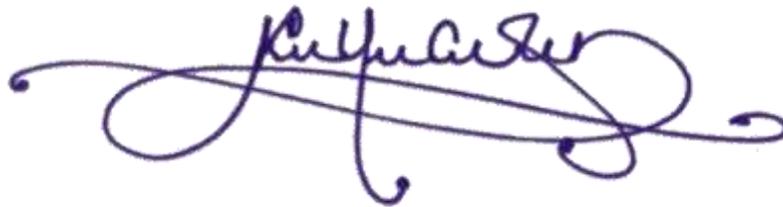
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo de menor cuantía propuesto por Nancy Amaya Rojas con c.c. 40.396.646, contra la sociedad Geo Casamaestra proyecto Málaga S.A.S con nit: 900.694.406-8, Por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado José Leonardo Santana Salazar con c.c. 1.014.221.014 y T.P. 305.295 del C.S.J., para actuar en representación de la parte ejecutante según el poder conferido, solo para los efectos de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 01 febrero 2022



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia